

MODIFICATORIO 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 002-2026

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

CONTRATISTA: CONSORCIO BERCELY VITAL DUITAMA NIT 902048205-2 R/L GONZALO EDUARDO AGUILAR DELGADILLO CC 7.173.810 EXPEDIDA EN TUNJA

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

VALOR: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.382.686.347)

PLAZO: SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIRÓ MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **CONSORCIO BERCELY VITAL DUITAMA NIT 902048205-2 R/L GONZALO EDUARDO AGUILAR DELGADILLO CC 7.173.810 EXPEDIDA EN TUNJA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO 01** al contrato de **CONSULTORIA 002-2026**, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama) ; previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** y **CONSORCIO BERCELY VITAL DUITAMA NIT 902048205-2 R/L GONZALO EDUARDO AGUILAR DELGADILLO CC 7.173.810 EXPEDIDA EN TUNJA**, suscribieron el Contrato de **CONSULTORIA 002-2026** de fecha (24) de marzo de 2026, siendo el objeto del mismo: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.**" **2)** Que la cláusula sexta del contrato establece que el plazo de ejecución del mismo es **SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO** ; Acta de Inicio efectivamente suscrita el (26) de marzo de 2026 **3)** Que la cláusula séptima del contrato en cuestión estableció por valor contractual la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.382.686.347)** **4)** Que el contrato en mención se encuentra vigente. **5)** Que con fecha del 07 de marzo de 2026 el supervisor del contrato con aval de la interventoría, solicita el **MODIFICATORIO 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 002-2026** teniendo en cuenta lo siguiente:

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 002 de 2026, suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, en calidad de contratante, y el CONSORCIO BERCELY VITAL DUITAMA, en calidad de contratista, cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños de infraestructura física para la construcción de la torre de alta complejidad de la entidad, el cual dio inicio el día 26 de marzo de 2026 y tiene como fecha inicial de terminación el 25 de septiembre de 2026, y como resultado del seguimiento efectuado a su ejecución, se evidencia que, desde la firma del acta de inicio, el contrato presenta un avance de ejecución en tiempo del 9.5%.

Este avance corresponde al desarrollo de entregables iniciales tales como la topografía del área de intervención, la implantación del proyecto en la topografía, el estudio de suelos y el diseño arquitectónico, los cuales han sido revisados en el marco del seguimiento técnico, con acompañamiento de la interventoría, evidenciando consistencia con la programación prevista para esta fase del proyecto. A la fecha, dichos productos se encuentran en proceso de evaluación ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otra parte, desde la estructuración del proyecto, se estableció un plazo de ejecución de cinco (5) meses, el cual fue presentado y evaluado ante el Ministerio de Salud y Protección Social como parte integral de las condiciones técnicas del mismo. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2095 de 2025, mediante la cual se asignaron los recursos para el proyecto, la ejecución del mismo debe desarrollarse en los términos en que fue viabilizado, lo que implica mantener correspondencia entre las condiciones aprobadas, incluido el plazo, y la ejecución contractual.

No obstante, el contrato suscrito contempla un plazo de seis (6) meses, generando una diferencia frente al plazo definido en el proyecto viabilizado, lo cual puede incidir en la coherencia de su ejecución y seguimiento.

En ese sentido, en el marco del comité técnico realizado el día 07 de abril de 2026, con participación del contratista y la interventoría, se evidenció dicha diferencia entre el plazo establecido en el proyecto viabilizado y el consignado en el contrato, concluyéndose la necesidad de ajustar el plazo contractual.

Así las cosas, y considerando tanto las condiciones técnicas bajo las cuales fue aprobado el proyecto como el avance evidenciado en la ejecución —el cual ha sido validado por la interventoría y permite proyectar el cumplimiento del objeto dentro del término inicialmente previsto—, se hace necesario ajustar el plazo del contrato, de manera que exista correspondencia directa con el término de cinco (5) meses.

En consecuencia, se justifica la modificación del plazo contractual, ajustándolo de seis (6) a cinco (5) meses calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el día veinticinco (25) de agosto de 2026, sin que se modifiquen las demás condiciones del contrato.

6). Que se deja constancia que el presente **MODIFICATORIO 01** es necesario y que con su suscripción no se causa ningún perjuicio a la entidad contratante, y por medio de este se hace más eficiente la gestión y el gasto de los recursos de la entidad, sin que la presente modificación contemple la inclusión de recursos adicionales, y se asegura la continuidad en la ejecución del objeto contractual. **7).** Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente **MODIFICATORIO 01** al **CONTRATO DE CONSULTORIA 002-2026**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN: modificar **LA CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO** : En el sentido, establecer el plazo de ejecución del contrato será **CINCO (05) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**.

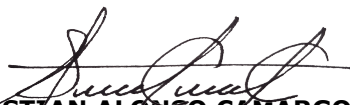
CLAUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO 01** al **CONTRATO DE CONSULTORIA 002-2026** se perfeccionará una vez suscrita por las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de garantías **PARÁGRAFO**. El contratista deberá gestionar la actualización de las garantías que amparan la ejecución del contrato en proporción al nuevo plazo de ejecución pactado.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE CONSULTORIA 002-2026**, conservan su vigencia y alcance.

En constancia se firma en Duitama, el 10 de abril de 2026



R/L. GONZALO EDUARDO AGUILAR DELGADILLO
CONSORCIO BERCELY VITAL DUITAMA
EL CONTRATISTA



R/L. SEBASTIAN ALONSO CAMARGO CASTILLO
SC BUILDINGS S.A.S
EL INTERVENTOR



JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
EL HOSPITAL

Proyectó: Fredy Torres. Líder Contratación.

Revisó: Manuel González. Asesor Jurídico Externo.